



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA

En la Ciudad de Valencia, Seis de Julio de dos mil cinco.

VISTO por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Edilberto Narbón Láinez.

Magistrados Ilmos. Srs:

Dña. Desamparados Iruela Jiménez  
D. Manuel J. Domingo Zaballos,

SENTENCIA NUM: 2446/05

En el recurso contencioso administrativo num 304/2000, interpuesto por D. JOSÉ QUILES NAVARRO representada por el Procurador Dña. BASILIA PUERTAS MEDINA y dirigida por el Letrado Dña. JOSEFA APARICIO LLOVET contra "Resolución de la Consellería de Medio Ambiente de 15 Noviembre de 1999 desestimando recurso ordinario contra resolución del Director General del Desarrollo Sostenible de la propia Consellería por la que se imponía al demandante multa en cuantía de 5.000.001 pesetas y la obligación de reparar el daño causado, por interrumpir mediante vallado la Cañada Real de Tortosilla, impidiendo totalmente el tránsito de ganado, en

NOTIFICADA AL PROCURADOR  
20 SET. 2005



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

el lugar, "Finca el Hontanar" del Término de Ayora. Y recurso indirecto contra la creación de la vía pecuaria "CAÑADA REAL DE TORTOSILLA Y VEREDA DE CUARTO FALGO" a través de la Orden Ministerial de 21.11.1977 (B.O.P. 21.12.1977 y B.O.E. 12.01.1978), en lo que afecta a la finca rústica el Hontanar al ser ambas vías pecuarias fruto de un acto administrativo nula."

Habiendo sido parte en autos como Administración demandada GENERALIDAD VALENCIANA representada y defendida por sus Servicios Jurídicos y ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE AYORA Y LA VALLE, representada por el Procurador D. ENRIQUE MIÑANA SENDRA y Letrado D. PEDRO VILA ARTEAGA y Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. EDILBERTO JOSE NARBON LAINEZ.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** La representación de la parte demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

**TERCERO.-** No Habiéndose recibido el proceso a prueba, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

**CUARTO.-** Se señaló la votación para el día veintidos de junio de dos mil cinco.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente proceso la parte demandante JOSÉ QUILES NAVARRO interpone recurso contra Resolución de la Consellería de Medio



GENERALITAT  
VALENCIANA